Año de 1891. Lunes 20 de Abril. Núm. 47.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

En el "Boletín oficial," núm. 40 del 3 del corriente, se ha publicado una circular en la que se ordena á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que inmediatamente de aparecer en el expresado "Boletín oficial," remitan un estado del número de guardas que sostienen los Ayuntamientos y el importe total de su asignación anual, con sujeción al modelo que en el mismo se inserta; y encontrándose en descubierto por este servicio los pueblos que á continuación se mencionan, he acordado conminar á los Alcaldes con la multa de 17'50 pesetas que harán efectivas si en el plazo de diez días no lo cumplimentan; advirtiéndoles que los que no sostengan guarda alguno están obligados á ponerlo en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 17 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Pueblos que se citan.

Abades.
Adrada de Pirón.
Aillón.
Alconada.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeasoña.
Aldehorno.
Aldeonsancho.
Añe.
Aragoneses.
Arahuetes.
Arcones.
Arevalillo.
Armuña.
Arroyo de Cuellar.
Balisa.
Basardilla.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Bernuy de Porreros.
Boceguillas.
Caballar.
Cabañas.
Calabazas.
Campo de San Pedro.
Carbonero el Mayor.
Casla.
Castillejo de Mesleon.
Castrillo de Sepúlveda.
Cedillo de la Torre.
Cerezo de Arriba.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Coca.
Codorniz.
Collado Hermoso.
Condado de Castilnovo.
Corral de Aillón.
Cuesta.
Encinas.
Escalona.
Etreros.
Fresno de Cantespino.
Fuente el Olmo de Fuent.ª
Fuentepiñel.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto y Tejares.
Gallegos.
Gemenuño y Santovenia.
Gomezserracin.
Grajera.
Higuera.
Hinojosas.
Huertos.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
La Losa.
Lastras del Pozo.
Linares.
Losana.
Maderuelo.
Marazoleja.
Marazuela.
Martin Miguel.
Martin Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Matabuena.
Mata de Cuéllar.
Matilla.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Montejo de la Serrezuela.
Montejo de la Vega Arévalo.
Moral.
Moraleja de Cuéllar.
Muñopedro.
Muñoveros.
Navafría.
Navalilla.
Navalmanzano.
Navares de Enmedio.
Negredo.
Nieva.
Olombrada.
Onrubia.
Ontalvilla.
Ontanares.
Ortigosa del Monte.
Ortigosa de Pestaño.
Otero de Herreros.
Otones.
Pajares de Fresno.
Palazuelos.
Paradinas.
Pelayos y Tenzuela.
Pinarejos.
Pradales.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Rapariegos.
Ribota.
Roda.
Saldaña de Riaza.
Samboal.
Sanchonuño.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sangarcía.
San Ildefonso y Valsaín.
San Martin y Mudrian.
San Miguel de Bernuy.
Santa María de Nieva.
Santa María de Riaza.
Santiuste de Pedraza.
Sigueruelo.
Sotillo.
Sotosalvos.
Tabladillo.
Tolocirio.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.
Torrevalde San Pedro.
Trescasas.
Turrubuelo.
Valdeprados.
Valdesimonte.
Valdevacas.
Valdevarnés.
Valseca.
Valvieja.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Veganzones.
Ventosilla.
Villacorta.
Villaseca.
Villaverde de Iscar.
Villaverde.
Villeguillo.
Villoslada.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

CIRCULAR.

Habiendo observado que cuantas órdenes se han dictado por este Gobierno para hacer cumplir las disposiciones vigentes sobre la manera de pesar y medir han sido ineficaces, he acordado prevenir á los Alcaldes de la provincia que procuren con todo empeño y firme constancia la propagación del sistema métrico decimal, obligando á sus administrados á usar las pesas y medidas legales, único medio de garantir las transacciones mercantiles en general y de impedir el fraude en las pequeñas ventas, de que con razón y con harta frecuencia se queja inútilmente el consumidor.

Tres causas concurren á que no se extienda entre nosotros con rapidez un sistema de aplicación y uso universales: la ignorancia apoyada á la antigua usanza de pesar y medir; la mala fé que esquiva la contrastación, y la flojedad de los Ayuntamientos en el cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1849, dejando de hacer uso de las facultades que les concede el Reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecución de dicha ley. En este sentido, la provincia de Segovia se halla, según resulta de los datos del Instituto Geográfico y Estadístico, en una situación deplorable; pero mi autoridad no alcanza á más que á hacer cumplir la ley. En su consecuencia, y enterado que se hayan de la presente circular los señores Alcaldes, dispondrán inmediatamente se advierta por medio de bandos, edictos ó con cédulas pasadas á domicilio á los industriales, comerciantes y vendedores ambulantes, y en general á todo el que pesa y mide en público, que se provean los que de ellas carecieren, de las pesas y medidas del sistema legal, verificando por sí ó por delegación, las visitas que crean convenientes á los establecimientos públicos y mercados, recogiendo las antiguas como de uso prohibido y fraudulento é imponiendo por medio de multas á los rebeldes ó morosos el correctivo á que se hayan hecho acreedores.

Este mismo periódico oficial anunciará oportunamente con otras circulares las épocas fijas en que el Fiel contraste de la provincia se presentará, debidamente protegido por mi autoridad, á verificar la contrastación.

Segovia 17 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, el día 20 del actual darán principio las prácticas de artillería en el sitio de costumbre haciéndose disparos de fusil, á cuyo efecto en los días en que se verifique y como señal se izará la bandera desde el amanecer en el campo de instrucción.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes, así como de los transeuntes y en general de todos los de la provincia, prevean cualquier suceso desagradable que pudiera sobrevenir.

Segovia 18 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva interesa á este Gobierno la busca y captura del soldado desertor Miguel Mata Velázquez.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Señas del soldado Miguel Mata Velázquez.—De 33 años, natural de Sepúlveda, avecindado en Madrid, hijo de Ignacio y de Josefa, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano.

Segovia 17 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Becerril, se halla depositada en aquella Alcaldía una pollina de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 17 de Abril de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Negra, edad como de cinco años, herrada de las dos manos, aparejada con albarda buena forrada con piel de res lanar blanca, cincha y cordel de cáñamo buenos, y aparejo en forma de costal con algo de lana en su centro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio ordinario de 1890 á 91.—Mes de Abril de 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º —Administración provincial	11.262'12
2.º—Servicios generales	37.000'00
3.º—Obras obligatorias	16.024'33
4.º—Cargas	»
5.º—Instrucción pública	9.077'78
6.º—Beneficencia	34.356'50
7.º—Corrección pública	»
8.º—Imprevistos	1.542'48
9.º—Nuevos establecimientos	»
10—Carreteras	15.000
11—Obras diversas	»
12—Otros gastos	933'33
13—Resultas	»
14—Ampliación	»
15—Movimiento de fondos ó suplementos	1.000'00
16—Devoluciones	»
TOTAL	126.196'54

Segovia 2 de Abril de 1891.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 15 de Abril de 1891.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Federico de Orduña.—P. O., Rosillo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 9 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de los años anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Santa María de Nieva.—Eugenio Herranz Aguado, de este reemplazo, alegó defecto físico; habiéndosele reconocido fué considerado útil condicional y se acordó pase á observación.

Idem.—Florentino Triviño Sanz, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, considerándosele inútil totalmente y se acordó declararle excluido en tal concepto y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Demetrio Romero Plaza, de igual reemplazo que el anterior, también alegó defecto físico, habiéndosele considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Santos Jimenez Ramos, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de la primera brigada de Sanidad militar.

Villacastín.—Andrés Zapatera Vázquez, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, del resultado del reconocimiento se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Santiuste de San Juan Bautista.—Juan Blanco Muñoz, del actual reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido y considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Fernando Sobrino Sarabia, perteneciente al mismo reemplazo que el anterior y pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó y excluido temporalmente por corto de talla, fué reclamado para nueva medición por Abertano Gutiérrez; habiendo él mismo desistido de la apelación, acordó la Comisión dejar firme el fallo del Ayuntamiento y tener por alegado el defecto físico del mozo para lo sucesivo.

Idem.—Genaro Ortigosa Muñoz, del reemplazo de 1890, declarado por el Ayuntamiento pendiente de ser reconocido sin haberse ocupado de la excepción que le fué otorgada en dicho año como hijo de viuda, y manifestado á esta Comisión por el interesado tener un hermano que ha cumplido ya 17 años, acordó declarar por este concepto desaparecida la exención y que pasara á ser reconocido, habiendo resultado útil, y en su vista se le declaró sorteable.

Idem.—Máximo Luquero, del reemplazo de 1889, no se presentó ante el Ayuntamiento á pesar de los plazos que se le señalaron, habiéndolo sólo verificado su madre, por lo cual le declaró sorteable, habiendo apelado la misma, y la Comisión acordó conceder un plazo de quince días para que justifique que existe la misma exención que en años anteriores de hijo único de madre soltera pobre, fallando en su vista el Ayuntamiento, y por si se interpone apelación del fallo del mismo se señala el 28 del actual para la presentación de los interesados con el Comisionado ante esta Corporación.

Rapariegos. — Julián Fernandez *Lázaro*, del reemplazo de 1889, pendiente *de justificar* tiene un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado luego de facilitados por el Ayuntamiento los antecedentes necesarios.

San Cristóbal de la Vega.—Hipólito Sanz Cabo, del reemplazo de 1890, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Serafín Muñoz Romo, del reemplazo de 1889, para acreditar la existencia de su hermano Vicente en el ejército, se acordó reclamar al Jefe de la brigada de obreros de Administración Militar, el certificado correspondiente.

Montuenga.—Pablo Gomez, de este reemplazo, alegó ser hijo político de impedido para el trabajo y declarado sorteable por el Ayuntamiento apeló su padre, acordando la Comisión conceder un plazo de quince días para que justifique todos los extremos de la exención y señalar el 28 del corriente para la resolución definitiva.

Idem.—Bartolomé Bartolomé Gallego, del actual reemplazo, que se halla en el manicomio de Valladolid segun el padre manifestó al Ayuntamiento, que le declaró soldado condicional, se acordó reclamar á dicha Corporación el certificado que tiene en su poder segun expresó el Comisionado.

Idem.—Florentino Rodriguez Flandez, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar tener un hermano en el ejército, se acordó pedir el certificado de existencia al Jefe del regimiento caballería de Pizarro.

Paradinas.—Frutos Perez Torrejon, del reemplazo de 1888, alegó la misma excepción que en aquel y siguientes, de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, habiéndose opuesto varios interesados y en vista de los expedientes presentados con posterioridad el Ayuntamiento le declaró sorteable, apelando el mozo de este fallo, y la Comisión acordó conceder un plazo de quince días para que se justifique si las fincas son de la propiedad de la madre del mozo, acompañando los documentos ó títulos que lo comprueben.

Villoslada.—Hermenegildo Gil Domingo, de este reemplazo, alegó defecto físico y fué reconocido habiéndosele considerado inútil totalmente, y acordando se le expida el oportuno certificado.

Idem.—Lorenzo García Gonzalez, declara-

do por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre é impedido y reclamado nuevo reconocimiento del padre por Valentín Esteban, no habiendo comparecido este ante la Comisión, acordó tenerle por desistido de la apelación y dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Gabriel Domingo Gil, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano Estanislao en el ejército, se acordó reclamar certificación que lo acredite al Jefe del regimiento infantería de San Fernando.

Monterrubio. — Daniel Tapia de Andrés, del reemplazo de 1889, se acordó pedir el certificado de existencia de su hermano Dionisio en el ejército al Jefe del 5.º regimiento divisionario Artillería de batalla, y que para poder hacerlo del referente al otro hermano que sorteó en Diciembre último, se pidan al Ayuntamiento los antecedentes necesarios.

Campo de Cuéllar.—Narciso Muñoz Arranz, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión resultó discordia entre los señores facultativos y en vista de la opinión del tercero, considerándole inutil totalmente, se acordó declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Arroyo de Cuéllar.—Segundo de Frutos de Pedro, de este reemplazo, excluído totalmente por el Ayuntamiento por pertenecer á la Congregación de Misioneros en el Colegio de Vich, teniendo presente que el certificado exhibido al Ayuntamiento es de fecha 1.º de Febrero último, acordó la Comisión reclamar otro nuevo que se contraiga á la actualidad.

Marugán.—No habiéndose presentado certificación del acta de revisión de excepciones otorgadas en el reemplazo de 1888 y siguientes, á los mozos Prudencio Bravo Salcedo, Santiago Rodriguez Monterrubio y Luis Aragoneses Martín, acordó la Comisión reclamarla al Ayuntamiento.

Castro de Fuentidueña. — Lope Martín Sanz, del actual reemplazo, pendiente de reconocimiento del defecto físico que alegó y de justificar la existencia de su hermano Bernardo en el ejército, sin que quede al padre otro hijo mayor de 17 años, no habiéndose presentado el Comisionado acordó la Comisión imponerle la multa de 5 pesetas, que se reclame certificado de existencia del Bernardo al Jefe del regimiento Artillería rodada, cuarta batería, en Madrid y se haga saber al mozo que si insiste en ser reconocido se presente el 28 del actual.

Aldeasoña.—La Comisión acordó señalar el 28 del corriente para la revisión de las tallas de los mozos de este reemplazo, Lorenzo Gutierrez Manrique, Galo Rojo Ventosa, Honorio Sanz Lázaro y Cecilio Sacristán García, que el Ayuntamiento declaro excluído totalmente.

Aguilafuente.—Joaquín Sanz Herrero, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem. — Cipriano Sanz Herrero, de igual reemplazo que el anterior, también alegó defecto físico, y ofreció su reconocimiento la utilidad, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Ricardo Díez García, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano Gabriel en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento infantería de Galic a.

Idem.—Venancio Olombrada Arribas, del reemplazo de 1890, para acreditar la existencia de su hermano León en el ejército, se acordó reclamar al Jefe del regimiento infantería de Baleares el oportuno certificado.

Idem.—Segundo Martín Gozalo, del reemplazo de 1888, pendiente de justificar hallarse en el servicio su hermano Maximino, se acordó reclamar el certificado de existencia al Jefe del regimiento infantería de la Habana, núm. 66, primer batallón.

Nava de la Asunción.—Luciano García Velasco, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiéndosele considerado últil se acordó declararle sorteable.

Idem.—Faustino García Heras, del reemplazo de 1888, confirmada por el Ayuntamiento la exclusión temporal otorgada en aquél y siguientes como corto de talla, fué reclamado por Antolín García, quien con posterioridad desistió de su reclamación, acordándose, en su vista, dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Mateo García Santos, del reemplazo que el anterior, pendiente de justificar la existencia de su hermano Francisco en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del regimiento infantería de la Habana, núm. 66, primer batallón.

Asuntos urgentes. — La Comisión acordó por unanimidad declarar urgente el asunto que se expresa á continuación y pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la confiere.

Beneficencia.—Capital.—Se acordó autorizar al Depositario de fondos provinciales para recoger de la Delegación de Hacienda una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, perteneciente á la Casa de Expósitos, de 259 pesetas, 89 céntimos de capital, suscribiendo al efecto los recibos correspondientes y haciendo extensiva esta autorización para las demás inscripciones que de dicha pertenencia se emitan en lo sucesivo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Abril de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 10 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Fuentepelayo. — Francisco Pesquera de Frutos, del actual reemplazo, excluído totalmente por corto de talla por el Ayuntamiento, reclamado para nueva medida por Nicolás Gómez y no presentándose éste á sostener la apelación, se acordó tenerle por desistido de ella y dejar firme aquel fallo.

Idem.—Demetrio del Barrio Tejedor, también de este reemplazo, declarado por el Ayuntamiento excluído totalmente como corto de talla, y no habiéndose presentado Gregorio Sanz Arribas á sostener la reclamación que tenía hecha contra la talla, se acordó dejar firme aquel fallo.

Idem.—Luis Torrego Manrique, del mismo reemplazo, reclamado por Santos Martín para nueva talla ante la Comisión, y no presentándose éste á sostener dicha reclamación, se acordó, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declarar á aquél excluído totalmente por corto de talla.

Idem. —Lorenzo Pascual García, del reemplazo de 1891, que alegó defecto físico, y reconocido que fué y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem. — Angel García Olmos, de igual reemplazo, excluído por el Ayuntamiento totalmente por corto, reclamado para nueva medida, y no presentándose Estanislao Torrego, autor de la reclamación, se acordó tener ésta por desistida y dejar firme aquel fallo.

Narros.—Crisógono de Pedro Bermejo, del actual reemplazo, cuyo padre alegó tener otro hijo sorteado en Diciembre último, al que le cupo el número 523, y creyendo el Ayuntamiento sería soldado se abstuvo de resolver acerca de aquélla exención, en su consecuencia, se acordó reclamar justificación de hallarse el hermano de aquel llamado José, en el ejército y prevenir á dicha Corporación se ocupe de resolver acerca de los demás extractos de la excepción y señalar el día 28 del actual para conocer de las apelaciones que contra dicho fallo pudieran intentar.

Cuéllar. — Reconocido Mariano Carrete Alvarez, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, y resultando de dicho acto se acordó declararle excluído en definitiva y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Para resolver lo procedente acerca de la exención alegada por Norberto Sancho Sacristán, del reemplazo de 1890, se acordó reclamar el oportuno certificado de existencia en el ejército del hermano de aquél llamado Luis.

Idem. — Petronilo Martín Magdaleno, del reemplazo de 1889, reconocido en revisión fué considerado útil condicional y se acordó pase á observación.

Remondo. — Mariano Martín Arranz, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Navas de Oro — Bonifacio Vallés Santos, de este reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Esteban en el regimiento de Dragones de Lusitania, núm. 12, 2.º escuadrón, se acordó reclamar al Jefe del mismo el oportuno certificado.

Idem. — Pedro Rubio Crespo, del mismo reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle sorteable.

Idem. — Eugenio Rubio García, de igual reemplazo, que también alegó defecto físico, del resultado del reconocimiento se le consideró útil y se acordó declararle sorteable.

Fuentepiñel. — Segundo Sancho Lázaro, del actual reemplazo, que alegó tener un hermano en el ejército sin quedar al padre otro hijo mayor de 17 años, para justificar el primer extremo se acordó reclamár la oportuna certificación al Coronel del batallón Depósito en esta plaza.

Sacramenia. — Julio Valentin Cabrero, del reemplazo de este año, excluído temporalmente por corto de talla, y reclamado por Gabriel Valentin para nueva medida ante esta Comisión; practicada resultó con 1'496 y se acordó declararle excluído totalmente, proveyéndosele del oportuno certificado.

Idem. — Ciriaco de Andrés de la Fuente, del mismo reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluìdo en este concepto.

Cuevas de Provanco.—Justo Velasco Heredero, del reemplazo actual, que alegó tener un hermano en el ejército, sin quedarle á su padre otro mayor de 17 años, hallándose pendiente de justificar el primer extremo acordó la Comisión reclamar el certificado de existencia de dicho hermano llamado Alejandro al Jefe del regimiento infantería de Baleares.

Idem.—Frutos Alvaro Barrio, del reemplazo de 1888, alegó la misma excepción que en aquél año y siguientes, de hijo de impedido y pobre, habiéndole el Ayuntamiento declarado sorteable por haberse considerado al padre útil para el trabajo, el cual apeló de este fallo y reconocido ante esta Comisión fué considerado impedido para el trabajo, acordándose revocar dicho fallo y que el mozo continúe en la situación que le corresponde.

Fuente el Olmo de Iscar. — Casimiro Martín Carrión, del actual reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre, y pendiente de reconocimiento del padre, tuvo lugar ante esta Comisión, y habiéndosele considerado impedido se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Mariano de Diego García, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Lucas Alonso de la Fuente, del reemplazo de este año, como el anterior, fué reconocido del defecto físico que alegó y considerado útil, se acordó declararle sorteable

Fuente el Olmo de Fuentidueña. — Isidoro Ballestero Abad, del reemplazo de 1888, no se presentó á ser reconocido en revisión por hallarse enfermo, acordándose lo verifique el 28 del actual y caso de continuar enfermo se remita certificación facultativa que lo acredite.

Mata de Cuéllar. — Juan Gómez Muñoz, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiendo resultado inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este concepto.

Idem. — Justo Sancho Muñoz, del mismo reemplazo, también fué reconocido por haber alegado defecto físico, y habiendo resultado útil la Comisión acordó declararle sorteable.

Fresneda de Cuéllar. — José de la Calle Esteban, de este reemplazo, apeló del fallo del Ayuntamiento que le declaró excluído temporalmente por corto de talla, y habiendo alcanzado ante esta Comisión la de 1'543, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Victor Montero Serrano, del reemplazo del año anterior, pendiente de justificar la existencia de su hermano Federico en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del primer batallón del regimiento infantería de María Cristina.

Fuentesauco.—Juan Núñez García, de este reemplazo, excluído temporalmente por corto de talla, apeló de la misma y practicada ante esta Comisión alcanzó la de 1'495, acordándose declararle excluído totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Eusebio Pecharromán Diez, del mismo reemplazo, excluído totalmente por corto de talla, fué reclamado por Victoriano Villar para ser tallado ante esta Comisión, y no habiéndose presentado á sostener la apelación se acordó tenerle por desistido de ella, dejando firme el fallo del Ayuntamiento.

Olombrada.—Joaquín Ortega García, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la correspondiente certificación al Jefe del regimiento infantería de Baleares.

Navalmanzano.—Felipe López Senin, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y habiendo resultado útil condicional se acordó pase á observación.

Idem.—Eduardo Francisco Gil Vicente, del actual reemplazo, se presentó certificado facultativo de hallarse enfermo desde hace tres meses, acordando la Comisión que el día 1.º de cada uno, hasta tanto que pueda presentarse, ha de acreditar con certificación el estado en que se halle.

Idem. — Cayetano Luquero Senin, del reemplazo de 1888, reclamado por Zoilo Alvarez del fallo del Ayuntamiento, que declaró al mozo en la misma situación que en aquél y siguientes de excluído por corto, no se presentó á sostener la apelación y se acordó tenerle por desistido de ella, dejando firme dicho fallo.

Ontalvilla.—Pedro Cantalejo Soto, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem. — Gervasio Miguel Garrido, del reemplazo del año anterior, reconocido fué considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le expida el oportuno certificado.

Idem.—Agapito Romero Sanz, del reemplazo de 1889, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento infantería de Baleares.

Idem. — Evaristo García Garrido, del mismo reemplazo, declarado por el Ayuntamiento en la misma situación de excluido temporalmente como corto de talla, y reclamado para otra nueva por Mariano Cantalejo, éste se presentó pero no el mozo, acordando la Comisión señalar el 28 del corriente para

que lo verifique y que los gastos de dicho segundo viaje á esta capital sean de cuenta del Alcalde, nombrado Comisionado.

Lastras de Cuéllar. — Gregorio Arevalillo Fernanz, del reemplazo de 1890, declarado por el Ayuntamiento excluído temporalmente como corto de talla, apeló Victorio Avial para nueva medición, y no habiéndose presentado éste se acordó tenerle por desistido de la apelación y dejar firme dicho fallo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Abril de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Dispuesto por R. O. de 12 de Enero de 1872, que los Maestros presenten á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente, cuyo presupuesto será remitido por dichas Juntas y con el informe respectivo á la aprobación de la Provincial, se hace presente á las referidas Corporaciones locales y funcionarios, para el mas exacto cumplimiento de este servicio. Al propio tiempo, y en vista del corto número que se ha recibido de cuentas escolares del ejercicio anterior, se recomienda á las repetidas Corporaciones su inmediata remisión, advirtiéndoles también que, en lo sucesivo y para que las cuentas anuales queden completamente terminadas cuando está mandado, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que al cesar un Maestro en el desempeño de su cargo, rinda la correspondiente al tiempo transcurrido del año económico y en la forma que determina la regla 11.ª, de la R. O. citada.

Segovia 15 de Abril de 1891.—El Gobernador, Presidente, Valentín Sánchez de Toledo.—P. A. de la J. Justo Morales, Secretario.

Audiencia de lo criminal de Segovia.

Por decreto de esta fecha y con el fin de que puedan celebrarse las sesiones del juicio oral de las causas sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el cuatrimestre próximo, he hecho los señalamientos siguientes:

Causa procedente del Juzgado instructor de Sepúlveda, contra Santos Martin y Martin, por homicidio, el día 1.° de Junio próximo venidero, á las nueve de la mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Sepúlveda.

Causa procedente del Juzgado instructor de Riaza, contra Juan Sanz Cubillo, por homicidio el día 3 de dicho mes, á la misma hora en la Sala Audiencia del Juzgado instructor de la referida villa de Sepúlveda.

Causa procedente del Juzgado instructor de Cuéllar, contra Fernanda Pedrazuela Cerezo, por infanticidio, el dia once del respetivo mes á las, diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Tribunal.

Segovia 17 de Abril de 1891.—El Presidente, Alejandro Rodriguez del Valle.

Cuadro de reclutamiento de Calatayud, número 39.

Don Tomás Moles Ferrer, Capitán del Cuadro de Reclutamiento núm. 39 y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que el expediente que me hallo instruyendo contra León Sanz Fuentes, por el delito de deserción, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Francisco é Ildefonsa, natural de Bernardos, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, provincia de Segovia, Capitanía General de Castilla la Nueva, nació en 28 de Junio del 1864, de oficio zapatero, de edad 26 años, 8 meses 13 días, su estado soltero, estatura un metro 572 milímetros, sus señas pelo negro, cejas idem, ojos castaños, naríz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir y es sustituto para Ultramar; he dictado auto de prisión contra el mismo y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido León Sanz Fuentes, para que en el término de diez días contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta Ciudad y á mi disposición.

Calatayud quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Moles.—Por su mandado, El Secretario, Jacinto Merodio.

Ministerio de la Guerra.

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que los individuos licenciados procedentes del Ejército que en lo sucesivo soliciten destinos civiles de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, promuevan sus instancias al Ministro de la Guerra precisamente por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos de su residencia, conforme previene el art. 12 del reglamento publicado en 10 de Octubre del citado año si bien han de ser aquéllas estendidas en papel del sello 12.°, según lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 21 de Junio de 1886.

Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente se incluyan en cada concurso aquellas instancias que se reciban por dicho conducto en este Ministerio hasta el dia 30 del mes en que se hayan anunciado las vacantes que soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Azcárraga

Señor.....

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 24 del mes actual lo siguiente:

"Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta dirigida á esta Presidencia por ese Ministerio, sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo, y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; el expresado Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E., fecha 3 de Febrero último, el Consejo ha examinado la consulta que eleva á ese Centro el Ministro de la Gobernación sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento del mismo Cuerpo y en el 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace presente á V. E. que al dar mensualmente cuenta al de la Guerra de las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Vigilancia, exigió siempre que los propuestos para ocuparlas habían de llenar el requisito exigido por el art. 117 del reglamento de dicho Cuerpo de ser mayores de veinticinco años y no exceder de la edad de cuarenta y cinco, lo cual ha venido observándose por el departamento de Guerra sin protexta; mas oponiéndose ahora á que se establezca la expresada condición, porque el art. 10 del reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 no consigna limitación alguna de edad para los licenciados del Ejército que aspirasen á desempeñar destinos civiles, el de la Gobernación, sin desconocer el fundamento anterior, pero no pudiendo menos de observar lo que preceptúa el citado art. 117 del reglamento de Vigilancia, acude á V. E. á fin de que se sirva dictar una resolución que aclare la duda que en el particular se ofrece.

Dispone el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, que los licenciados de la clase de tropa que opten á los destinos comprendidos en el art. 1.° del propio reglamento deberán acreditar buena licencia, intachable conducta posterior y la *necesaria aptitud*. No aparece en esta disposición exigida de una manera explícita condición alguna que se refiera á la edad de los aspirantes, pues no puede negarse que tal condición va comprendida en la de *necesaria aptitud* en todos aquellos casos en que por leyes ó reglamentos especiales se requiera para el desempeño de un destino que los aspirantes tengan una edad determinada.

Podrán, por tanto, los licenciados de la clase de tropa optar á todos los destinos marcados en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, sin condición alguna de edad, cuando por otra disposición especial no se determine este requisito, pero han de ajustarse á ello siempre que sea exigida para ocupar el destino como circunstancia de necesaria aptitud.

Si, pues el art. 117 del reglamento para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, exige á los que aspiren á ingresar en el segundo de dichos Cuerpos como agentes, la condición de ser mayores de veinticinco años de edad y menores de cuarenta y cinco, es claro que siendo esta una circunstancia de aptitud legal, han de llenarla lo mismo los licenciados de la clase de tropa que los de cualquiera otra procedencia, sin que á ello se oponga el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

No hay, según queda demostrado, contradicción alguna entre lo preceptuado en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y lo que establece el 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en el punto relacionado en la edad exigida á los licenciados de la clase de tropa que pretendan cubrir plazas de agentes en el mencionado Cuerpo; ambas disposiciones se armonizan perfectamente; pero en todo caso, si fuesen contradictorias, habría que dar cumpliento á la segunda, que como publicada con posterioridad á la primera, sería derogatoria de ésta.

En virtud de lo expuesto el Consejo entiende:

Que procede declarar que lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, no impide el cumplimiento estricto de lo preceptuado por el artículo 117 del reglamento del Cuerpo de Vigilancia en cuanto se refiere á la edad de los aspirantes, sean licenciados de la clase de tropa ó de cualquiera otra procedencia.„

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.„

Lo que de la propia Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Recaudador.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — *Pesetas.*	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Santa María de Nieva	20.600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	2 por 100
	Nieva			
	Aldeanueva del Codonal			
	Aldehuela del Codonal			
	Martin Muñoz de las Posadas			
	Montuenga			
	Codorniz			
	Santiuste de San Juan Bautista			
	Melque			
	Juarros de Voltoya			
	Ochando			
	Villagonzalo			
	Coca			
	Nava de la Asunción			
	Marazuela			
	Marazoleja			
	Tabladillo			
	Aragoneses			
	Rapariegos			

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
1.ª	Segovia	1.900	Idem.	”
2.ª	Adrada de Pirón	800	Idem.	”
	Losana			
	Torreiglesias			
	Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón			
	Basardilla			
	Brieva			
	Higuera			
	Espirdo			
	Lastrilla			
	Zamarramala			
3.ª	Valseca	1.400	Idem.	”
	Encinillas			
	Roda			
	Huertos			
	Ontanares			
	Madrona			
	Fuentemilanos			
	Valverde			
	Abades			
4.ª	Santiuste de Pedraza	800	Idem.	”
	Salceda			
	Collado-hermoso			
	Pelayos			
	Sotosalvos			
	Torrecaballeros			
	Trescasas			
	Palazuelos			
	San Ildefonso			
5.ª	Caballar	900	Idem.	”
	Cubillo			
	Valdevacas y Guijar			
	Muñoveros			
	Veganzones			
	Turégano			
	Otones			
	Cabañas			
6.ª	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	”
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			
7.ª	Juarros de Riomoros	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	”
	Martin Miguel			
	Anaya			
	Garcillan			
	Añe			
	Yanguas			
	Tabanera la Luenga			
	Carbonero el Mayor			
	Carbonero de Ahusín			

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
1.ª	Santa María de Nieva	2.100	Idem.	”
	Nieva			
	Aldeanueva del Codonal			
	Aldehuela del Codonal			
	Martin Muñoz de las Posadas			
	Montuenga			
	Codorniz			
	Santiuste de San Juan Bautista			
	Melque			
	Juarros de Voltoya			
	Ochando			
	Villagonzalo			
	Coca			
	Nava de la Asunción			
	Marazuela			
	Marazoleja			
	Tabladillo			
	Aragoneses			
	Rapariegos			
2.ª	Villacastin	900	Idem.	”
	Ituero			
	Lastras del Pozo			
	Marugan			
	Miguelañez			
	Monterrubio			
	Sangarcia			
	Villoslada			
3.ª	Labajos	800	Idem.	”
	Laguna Rodrigo			
	Muñopedro			
	Etreros			
	Hoyuelos			
	Cobos de Segovia			
	Gemenuño			
	Balisa			
	Bercial			
4.ª	Villeguillo	900	Idem.	”
	Tolocirio			
	Bernuy de Coca			
	Ciruelos de Coca			
	San Cristobal de la Vega			
	Donhierro			
	Fuente de Santa Cruz			
	Martin Muñoz de la Dehesa			
	Moraleja de Coca			
	Montejo de Arévalo			
5.ª	Armuña	700	Idem.	”
	Bernardos			
	Domingo Garcia			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	”
4.ª	Bercimuel	500	Idem.	”
	Fresno de la Fuente			
	Encinas			
	Pajarejos			
	Grajera			
	Navares de Ayuso			
	Navares de Enmedio			
	Urueñas			
5.ª	Aldealcorbo	500	Idem.	”
	Valleruela de Sepúlveda			
	Matilla			
	Castroserna de Arriba			
	Castroserna de Abajo			
	Valleruela de Pedraza			
	San Pedro de Gaillos			
	Valdesimonte			
	Condado de Castilnovo			

6.ª	Aldeonsancho Sebúlcor Navalilla Fuenterrebollo Cantalejo Cabezuela Puebla de Pedraza Rebollo	700	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	”
7.ª	Arcones Matabuena Gallegos Aldealengua de Pedraza Navafría Torrevalde San Pedro Pedraza Arahuetes Arevalillo Orejana	600	Idem.	”
8.ª	Carrascal del Rio Hinojosas Villaseca Navares de las Cuevas Castrojimeno Castroserracin Valle de Tabladillo Villar de Sobrepeña Castrillo de Sepúlveda	400	Idem.	”

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido	4.900	Idem.	”

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza Linares Maderuelo Valdevarnés Fuentemizarra Cedillo de la Torre Cilleruelo de San Mamés Campo de San Pedro Alconada	800	Idem.	”
2.ª	Pradales Aldeanueva de la Serrezuela Aldehorno Onrubia Montejo de la Serrezuela Villaverde de Montejo Valdevacas de Montejo Moral	400	Idem.	”
3.ª	Aldeanueva del Monte Sequera de Fresno Riahuelas Riaguas de San Bartolomé Corral de Aillón Cascajares Pajares de Fresno Fresno de Cantespino	500	Idem.	”
4.ª	Riofrio de Riaza Ribota Aldealengua de Santa Maria Saldaña Valvieja Santa Maria de Riaza Languilla Aillón	500	Idem.	”
5.ª	Grado Santibañez de Aillón Estebanvela Negredo Madriguera Villacorta Muyo Serracin Becerril	500	Idem.	”

Segovia 15 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana del 6 al 11 de Abril, por obras municipales que se ejecutan por administración con fondos del Ayuntamiento:

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — *Pesetas. Cts.*	MATERIALES — *Pesetas. Cts.*	TOTAL. — *Pesetas. Cts.*
Construcción de un kiosco en el Salón y arreglo del paseo	609'25	”	
Satisfechas á D. Joaquin Molina por cal	”	55'20	
Idem á D. Pedro Ortiz por doce cubos de hierro.	”	18	812'95
Idem á D. Cándido García por varios efectos de herrería	”	49'50	
Idem á la Sra. Viuda de Ochoa por cal	”	81	
TOTAL	609'25	203'70	

Cárcel.

CLASE DE OBRA.	JORNALES.	MATERIALES	TOTAL.
Obras de explanación para construir la nueva Carcel del partido	425'36	”	
Satisfechas á D. Pedro Ortiz por pólvora para barrenos	”	50	
Idem á D. Pascual Cob por compostura de herramienta	”	11'87	650'78
Idem á D. Bernardo Calle por cobijas	”	24'25	
Idem á D. Joaquin Molina por cal	”	82'80	
Idem á D. Luis Gomez por compostura de herramienta	”	14'50	
Idem á D. Félix López por cal hidráulica	”	42	
TOTAL	425'36	225'42	

Segovia 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana del 6 al 11 de Abril, por *obras* municipales que se ejecutan por administración con fondos de la suscripción para dar trabajo á la clase jornalera:

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — *Pesetas. Cts.*	MATERIALES — *Pesetas. Cts.*	TOTAL. — *Pesetas. Cts.*
Reparación del camino de la cuesta de los Hoyos.	305'97	”	
Satisfechas á D. Lorenzo García por cinco metros de cobijas	”	20	
Idem á D. Cándido García por compostura de herramientas	”	22'90	
Idem á D. Pascual Cob por idem	”	9'12	
Acera de la calle del Mercado á la Estación	350'11	”	
Satisfechas á D. Calixto Bravo por morrillo	”	27'50	
Idem á D. Benito Aparicio por veintiun metros de adoquín	”	63	
Idem á D. Mariano Muñoz por dos tercios de morrillo	”	3'63	
Idem á D. Mariano del Barrio por nueve metros de idem	”	49'50	1124'02
Idem á D. Jacinto Perez por un metro y dos tercios de idem	”	9'13	
Idem á D. Cárlos Gil por adoquines	”	50'70	
Idem á D. Anastasio Agejas por idem	”	42	
Idem á D. Lorenzo García por idem	”	30	
Idem á D. Julian Fernandez por compostura de herramientas	”	9'40	
Idem á la señora viuda de Ochoa por cal	”	25	
Relleno de los hoyos inmediatos al Cementerio	67'48	”	
Satisfechas á D. Joaquin Molina por cal	”	8'28	
Idem á D. Ezequiel Torres por compostura de herramientas	”	9'50	
Idem á D. Pedro Calleja por idem	”	20'80	
TOTAL	723'56	400'46	

Segovia 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 20 de Febrero de 1891, prévia segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Aguas.—El Sr. Gobernador civil de la provincia dirigió una comunicación con fecha 17 del corriente, acompañando para su fijación al público un anuncio, advirtiendo que la compañía del ferrocarril del Norte solicitaba aprovechar cien metros cúbicos de agua por dia, tomados del arroyo de Navaltejar, en el término municipal de esta Ciudad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se presente la oposición dentro del plazo fijado en el anuncio, por medio de su Procurador Síndico, á quien incumbe.

Comisión de evaluación.—El señor Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia manifestaba que los Sres. D. Antonio Candamo, D. Pedro Berzal, D. Eleuterio Ondero, y D. José Jimenez, que pertenecían á dicha Comisión, habian cumplido el tiempo reglamentario y era preciso nombrar otros cuatro que le sustituyeran, y el Ayuntamiento acordó designar á los Sres. D. Félix Santiuste, D. Mariano Galicia, D. Modesto García y D. José Jiménez.

Obra.—El Sr. Arquitecto municipal proponía se solicitara de la Dirección general de Obras públicas la ejecución por cuenta del Estado de la variación del trazado de la carretera de la Granja, desde el depósito de aguas á la huerta de San Gabriel, y el Ayuntamiento acordó se gestionara á fin de conseguir se lleve á efecto esta obra.

Idem.—El mismo Sr. Arquitecto manifestó que por consecuencia del temporal se habian producido deterioros en cañerias, pilones de fuentes y en el revestimento de la parte superior del depósito de aguas, y el Ayuntamiento acordó que se hicieran las reparaciones que indicaba el Sr. Arquitecto.

Idem.—Los vecinos de la plazuela de Miraflores pedían se construya una alcantarilla general para acometer á ella las aguas sucias que salen á la vía pública, y el Ayuntamiento acordó se ejecute esta obra cuando los recursos del Municipio lo consientan.

Empadronamiento.—Le solicitaron Secundino Martin Illana, Ambrosio Sanz Gomez y Plablo Salcedo y este último para el, su esposa Jacoba Madroño é hija Tomasa Salcedo, y el Ayuntamiento acordó concedérselos con sujeción á la ley.

Consumos.—D. Francisco Rubio y Garcia, vecino de esta Ciudad, pedía depósito doméstico para la fabricación de jabones duros; la Corporación acordó concedérsele previo el cumplimiento de cuanto previene la Instrucción de Consumos.

Camino de Palazuelos. — Se dió cuenta del expediente de subasta formado por el Sr. Arquitecto municipal para la obra de afirmado en dicho camino, y el Ayuntamiento acordó por mayoría rechazar el proyecto, constituyendo la minoría los Sres. Presidente, Berzal, Alvarez y Candamo.

Carretera.—A propuesta del Sr. Presidente se acordó solicitar del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas obligue á la compañía del ferrocarril del Norte á la reparación del trozo de carretera desde la puerta de Madrid á la Estación de esta Capital.

Presupuesto adicional. — Se dió lectura del formado para el ejercicio económico de 1890 á 1891, y habiendo indicado el Sr. Galicia la conveniencia de que se aplazara al ocuparse de él hasta la sesión inmediata para examinarle con detenimiento y formar exacto juicio, el Ayuntamiento así lo acordó.

Estación del ferrocarril.—El señor Berzal propuso se solicitara también se declarase de segunda clase la Estación del ferrocarril en esta Capital, y el Ayuntamiento acordó se hiciera la indicada reclamación.

Escuelas.—El mismo Sr. Berzal dijo que cumpliendo la Comision en el cargo que se la confiriera de proporcionar nuevos locales para las que no los tengan en condiciones higiénicas, había tratado con el dueño de la casa en que está establecida la de niñas del Mercado, y le encontró dispuesto á hacer de su cuenta la obra precisa para dejar esa Escuela como se desea, pero abonándole 1'50 pesetas más diarias sobre las dos que percibe por que tiene que destinar también á ella el piso principal, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Comisión de Instrucción para que convenga con el dueño cuanto sea necesario á llevar á efecto la reforma que ofrece, y el contrato de inquilinato, sin quedar obligada la Corporación á dovolver la casa en su dia en el estado en que esté cuando se ejecute la reforma que se proyecta.

Idem.—El propio Sr. Berzal manifestó acto seguido, que en la Plaza de Santa Eulalia existía un local para la de niños, y que habiéndole reconocido á presencia del dueño, este se comprometió á construir de su cuenta, con sujeción al plano que se le presente, una Escuela que reuna las condiciones que se deseen, siempre que se le abone por alquiler y por espacio de un número determinado de años un 5 ó 6 por 100 del Capital que emplee, y la Corporación acordó autorizar asimismo á la Comisión para que termine este asunto con el dueño, y que el Sr. Arquitecto formara el plano para la Escuela.

Idem.—El Sr. Galicia propuso se buscara un nuevo local para la Escuela de niñas establecida en la Plaza de los Espejos, porque tiene entendido que no reune condiciones higiénicas, y el Ayuntamiento acordó se girara una visita á dicha Escuela, y si no fuere susceptible de reforma que la Comisión de Instrucción pública hiciere diligencias para proporcionar otro local mejor.

Gratificación á los Escoberos.—El Sr. Presidente la propuso y el Ayuntamiento la acordó de 25 pesetas á cada uno de los ocho Escoberos que se habían prestado voluntariamente á conducir enfermos ó cadáveres de los que fallecen de enfermedades contagiosas, 10 mas á uno de ellos que se había distinguido y 15 á los carreros que auxilian para tales servicios.

Gratificación.—El Sr. Ondero propuso también se concediera al cochero del Ayuntamiento la de 15 pesetas que ha venido disfrutando en años anteriores, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Cacera de Navalcaz.—El Sr. García indicó que la causa de haberse reducido la corriente de agua de esa cacera estaba, en su juicio, en que no pasa la suficiente por la alcantarilla de la carretera en razón á haberse obstruido por la falta de limpieza, y proponía se llamara la atención del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos á fin de que dispusiera su arreglo para evitar la pérdida de agua, y el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo propuesto.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 3.802 pesetas 33 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

D. Cipriano Lázaro Marinas, Alcalde constitucional de esta villa de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1891 á 1892, cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dìa 26 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de diez mil ochocientas cuarenta pesetas y once céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. — *Pts. Cts.*	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — *Pts. Cts.*	Recargo municipal del 40 por 100. — *Pts. Cts.*	Total de cada ramo. — *Pts. Cts.*
Carnes de todas clases......	1650	49'50	660	2359'50
Líquidos, vinos y vinagres....	2330	69'90	932	3331'90
Granos y sus harinas......	2365	70'95	946	3381'95
Pescados de rio y mar......				
Jabón duro y blando, aceite.	396	11'88	158'40	566'28
Carbón vegetal de cok, conservas de todas clases, etc.				
Aguardientes y licores.....	488	14'64	195'20	697'84
Sal común..........	488	14'64	"	502'64
TOTALES.......	7717	231'51	2891'60	10.840'11

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretarìa de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa, una cantidad en metálico equivalente al 1 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el 10 por 100 del precio anual, porque se adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carbonero el Mayor 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Alcaldía de Aguilafuente.

D. Juan Garcìa Trapero, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que prescribe el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley de 26 de Junio de dicho año á las elecciones de Concejales, se ha dividido este término municipal en dos distritos, cuya denominación y población que comprenden es como sigue:

Primer distrito.—Casas Consistoriales.—Calle de los Morales, Plaza Mayor, calles Real, Aguila, plaza de la Fuente, casas números 1 al 4 y 11 al 15, calles del Matadero, Puente, plazuela de la Costanilla, casas números del 1 al 15, calles Ancha y Angosta del Cubón, plazuela del Cubón, calles del Barrio Nuevo, Real del Santo Cristo y Hospital y plazuelas de la Cruz y Peña.

Segundo distrito.—Serranos.—Plaza de la Fuente, casas números 5 al 10, calles de San Juan, Palomares y San Blas, plazuelas del Sol y San Juan, calles de Segovia, Arrabal, Atrases, Serranos, Herreros, Madero, casas números 2 al 6 y calle de la Fragua.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del vecindario, sgún dispone el artículo 38 de la ley municipal vigente.

Aguilafuente 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Garcìa Trapero.

D. Juan García Trapero, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que el día treinta de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial remate en pública subasta por pujas á la llana de veintiseis fanegas de centeno del Pósito municipal de esta villa, bajo el tipo de siete pesetas cada fanega, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretarìa de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Aguilafuente 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan García Trapero.

Alcaldía de Chañe.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa primera inserta en el *Boletín oficial* número 37, de 27 de Marzo último, que se consuman durante el ejercicio económico de 1891 á 1892, se ha señalado para la subasta el dia 28 del presente mes y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3584'97 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

La subasta se verificará por pujas á llana y para poder tomar parte en ella tienen los licitadores que consignar en la mesa de la presidencia el 2 por 100 de su tipo ó acreditar haberle ya consignado en cualquiera de la forma que determina el art. 50 del reglamento, y presentar fiador á satisfacción del Ayuntamiento al propio tiempo de hacer las proposiciones; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chañe 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Benito Muñoz.

Alcaldía de Revenga.

El día 29 del actual de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en su Ca-

sa Consistorial, la subasta en pública licitación para el arriendo con facultad, exclusiva de los derechos y recargos sobre los líquidos, carnes y sal para el próximo año de 1891 á 92, bajo el tipo de 1.682 pesetas, 70 céntimos, incluso el 3 por 100 para cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que no sean en un todo ajustadas á los preceptos del art. 76 del reglamento del impuesto de consumos, siendo requisito indispensable para hacerlas tener hecho ó hacer en el acto el depósito del 2 por 100 del tipo de subasta y presentar también en el acto la fianza ó garantía que el arrendatario haya de prestar con arreglo al art. 49 del mismo reglamento, advirtiendo que si fuese personal habrá de ser en persona de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Revenga 14 de Abril de 1891.--P. El Alcalde, Simon Hernando.

El día 29 del actual de diez á once de la mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido y en su Casa Consistorial la subasta en pública licitación para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies que comprende el ramo de cereales durante el próximo año de 1891 á 92, bajo el tipo de 709'50, incluso el 3 por 100 para cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales, y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de tipo, siendo requisito indispensable para hacerlas, tener hecho ó hacer en el acto el depósito del 2 por 100 de dicha cantidad y presentar también en el acto la clase de fianza ó garantía que el arrendatario ha de prestar con arreglo al art. 49 del reglamento del impuesto; advirtiendo que si fuese personal habrá de ser en persona de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Revenga 14 de Abril de 1891.--P. El Alcalde, Simon Hernando.

Alcaldía de Valdesimonte.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados en este día, han acordado se verifique un deslinde y acotamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y propios, pertenecientes á este término municipal, cuyo acto tendrá lugar en los días 1.°, 3 y 4 de Mayo próximo por comisiones que al efecto nombre esta Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las personas que creyeren oportuno se presenten en los días citados para cerciorarse de la exactitud con que se verifica. Dicho acotamiento será respetado en todas sus partes, salvo el derecho de reclamación en término de ocho días siguientes al último en que se terminen las operaciones, no admitiéndose después reclamación alguna; advirtiéndose que la persona que destruyera los cotos que al efecto se señalen incurrirá en la responsabilidad consiguiente, la que será exigida sin contemplación alguna.

Valdesimonte 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Martín Benito.

Alcaldía de Muñopedro.

El día 23 del presente mes á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos de este pueblo, comprendidos en la tarifa 1.ª, durante el año económico de 1891 á 1892, celebrándose por el sistema de pujas á la llana.

Las especies objeto del arriendo y el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el expediente formado al efecto.

Muñopedro 12 de Abril de 1891. — El Alcalde, Esteban Muñoz.

Alcaldía de Codorniz.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1891 á 1892, de los derechos sobre todas las especies que comprende la primera tarifa del impuesto de consumos se ha señalado la subasta el día 29 de los corrientes á las doce de su mañana, la que terminará á la una de la tarde del mismo día en la Sala Consistorial bajo mi presidencia con la asistencia de los señores que componen la Corporación municipal, bajo el tipo de 1415 pesetas y con el aumento sobre dicho cupo de un 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.

Para poder ser licitador es de necesidad acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en la depositaria de este Ayuntamiento en el acto de ella ante los individuos que componen la misma Corporación. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, en el que consta la fianza y demás obligaciones que contrae el que sea agraciado y donde pueden dirigirse á enterarse los licitadores.

Codorniz 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Norberto Sainz.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se sacan á pública subasta y á venta libre los derechos de consumos que constituyen el encabezamiento de este pueblo para el año económico de 1891 á 1892, y bajo el tipo y recargos de 1741 pesetas, 82 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta misma población el día 26 del corriente de diez á doce de su mañana; el pliego de condiciones á que deberán atemperarse los licitadores al hacer sus proposiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Sobrepeña 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Inocencio Barral.

Alcaldía de Duruelo.

El día 26 del presente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con asistencia de todos los señores que le constituyen, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto para el año económico de 1891 al 1892, bajo el tipo con inclusión del 3 por 100 de cobranza, y 50 por 100 para atenciones municipales, de 1321 pesetas, 74 céntimos; no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado. Para tomar parte en la subasta, es necesario acreditar haber consignado al abrir el acto el 2 por 100 del importe total del tipo en la Depositaría de este Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario, ha de ser á satisfacción del Ayuntamiento, bien sea con persona de reconocida responsabilidad, bien ingresando en el acto la cuarta parte del valor total del arriendo en metálico en las arcas municipales, ó con títulos de fincas rústicas, en cantidad bastante á cubrir el total cupo y con sujeción á todas y cada y una de las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Duruelo 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Pascual.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados representantes de todas las clases de la población el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies que comprende la tarifa primera de consumos, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 37, del 27 del pasado, para cubrir su encabezamiento por el indicado impuesto en el próximo ejercicio de 1891 á 92, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 26 del actual, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, observándose en su caso lo que previene el artículo 52 del reglamento vigente, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe ó quien legalmente le sustituya y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto; servirá de tipo para la subasta la cantidad total de 984 pesetas, 30 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo del 100 por 100 sobre aquél, excepto el cupo por sal, para cubrir con dicho recargo el déficit del presupuesto municipal, cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento. Para hacer postura deberá acreditarse que se ha consignado previamente en cualquiera de las formas que determina el artículo 50 del reglamento, ó que se deposite en el acto el dos por ciento de la cantidad total que sirve de tipo, debiendo la persona á quien se adjudique la subasta prestar después de terminada ó dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su celebración la fianza en metálico, valores públicos ó fincas equivalente á la cuarta parte del precio por que se le haya adjudicado el arriendo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien desee interesarse en la subasta.

Bernuy de Coca 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Nicolás Yagüe.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

El día 26 del corriente y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de todos los señores del mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera, para el ejercicio económico de 1891 á 92, bajo el tipo con inclusión del tres por ciento de cobranza y setenta y cinco por 100 para atenciones municipales, que todo en junto forma la cantidad de mil cuatrocientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado.

Para que el remate sea válido es indispensable que el rematante ponga fiador á satisfacción del Ayuntamiento. El pliegó de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Juarros de Voltoya á 13 de Abril de 1891.--El Alcalde, Basilio Bernardos Jorge.

Alcaldía de Sanchonuño.

Para realizar el impuesto de consumos de esta población en el próximo ejercicio de 1891 al 92, se sacan á pública subasta todas las especies de consumos á venta libre y por un período de tres años, cuyo primer remate tendrá lugar el día 29 del corriente en la Sala Consistorial de Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Sanchonuño 14 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Aquilino Sanz.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el corriente año económico, así como el concierto gremial obligatorio de los ramos de líquidos, granos y alcoholes, se halla expuesto al público por el término de ocho días para oir las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ciruelos de Coca 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Hernandez.

Asociación general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.° del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Juntas generales ordinarias para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.° podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.° dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

AVISO Á LOS GANADEROS

En el término titulado del Real, sito en jurisdicción de Zamarramala, se arriendan para ganado vacuno, á razón de diez y ocho pesetas cabeza, pastos de primavera y verano.

Dicho precio es libre para el ganadero de todo gasto de guardería.

Para mas pormenores, dirigirse á Mariano Sanz, guarda de dicho término.

IMPRENTA PROVINCIAL.